



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00091-00
CUADERNO: 1. FÍSICO

En virtud de lo establecido en el inciso 10 del Art. 100 del C. I. A., y en atención al estado de las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. AVOCAR el conocimiento de las diligencias provenientes del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar – Centro Zonal Kennedy, dentro del proceso de restablecimiento de derechos en favor de la NNA **MARYAM CAMILA MUÑOZ GALINDO**.

2. MANTENER COMO MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA: Ubicación en medio familiar en cabeza de su progenitora **MÓNICA JULLYETH ROMERO**.

3. TENER como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados y contenidos en la actuación allegada, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

4. DECRETAR la siguiente prueba de oficio:

a). Declaraciones

Cítese a declarar a los señores **MÓNICA JULLYETH ROMERO** y **RAMIRO MUÑOZ TINJACÁ**, para que comparezcan a rendir las declaraciones que se les solicitan; señálese la hora de las 3.00 pm del día **21** del mes de **FEBRERO** del año en curso. **COMUNÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO DEJANDO LAS CONSTANCIAS DEL CASO.**

b) Entrevista

Se señala la hora de las **2.30 PM** del día **21** del mes de **FEBRERO** del año en curso, a efecto de realizar entrevista a la menor **MARYAM CAMILA MUÑOZ GALINDO** con el Defensor de Familia, Ministerio Público adscritos a este despacho, el trabajador social y el Suscrito Juez, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la ley de Infancia y Adolescencia.

c) Visita del trabajador social

Ordénese la visita del trabajador social del Juzgado al hogar de habitación de la señora **MÓNICA JULLYETH ROMERO**, con el fin de determinar las condiciones físicas, sociales y afectivas que rodeaban a la menor y se conceptúe sobre la idoneidad para el eventual reintegro familiar de **MARYAM CAMILA MUÑOZ GALINDO**.

5. CORRER traslado por el termino de tres (03) días al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho, a fin de que emitan concepto respecto de las actuaciones y para lo de su cargo.

6. OFICIAR al Instituto Colombiano del Bienestar Familiar – Centro Zonal Kennedy, a fin de que remita a este Despacho y para el proceso de la referencia de manera **INMEDIATA** el informe del seguimiento realizado, acorde a lo ordenado en auto de apertura del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de fecha 03 de octubre de 2020. **TRAMÍTESE POR SECRETARÍA.**

7. COMPUSAR copias de la totalidad del expediente a la Procuraduría General de la Nación y la Oficina de Control Interno Disciplinario del I.C.B.F., a fin de que investiguen las posibles faltas disciplinarias en que pudieron incurrir los Defensores de Familia que conocieron e intervinieron en la actuación administrativa y el(a) Coordinador(a) del Centro Zonal de Kennedy, al punto de haber llegado a la pérdida de competencia dentro de las presentes, vulnerando con ello los derechos de la NNA **MARYAM CAMILA MUÑOZ GALINDO.**

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **004**

HOY: **18 de enero de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria